

JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
NUMERO 1/8/2009.

--- CD. VICTORIA, TAMPS., A CINCO DE FEBRERO DEL 2009. ---

--- VISTO el escrito de numero consecutivo 44260 de fecha 5 de febrero del año en curso, signado por el C. ING. JOSÉ MARÍA LEAL GUTIÉRREZ, RECTOR de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y el C. RAÚL MERCADO CASTRO SECRETARIO GENERAL del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, mediante el cual remiten Reglamento Interior de Trabajo, de fecha 4 de febrero del presente año, que celebra por una parte el C. RAÚL MERCADO CASTRO SECRETARIO GENERAL del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS en su carácter de Representante de los Trabajadores, y por la otra parte la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, Representada por el C. ING. JOSÉ MARÍA LEAL GUTIÉRREZ,, con domicilio en 8 y 9 Matamoros zona centro, de ésta ciudad, Tamaulipas; anexando a dicho escrito dos tanto del reglamento de referencia,, así como documentos que contienen la personalidad de las partes contratantes y visto en forma especial los votos emitidos por las Representaciones que integran esta Junta, mediante el acuerdo de fecha del año en curso, por lo que en virtud de lo anterior esta Junta dicta el siguiente: ---

--- ACUERDO: Con fundamento en los artículos 422, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo, hágase el **DEPOSITO DEL REFERIDO REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, asignándole el Número 1/8/2009 y hecho lo anterior entréguese los tantos de Ley del mencionado Reglamento a las partes que lo suscriben para que surta los efectos legales a que haya lugar, debiendo la Empresa o Patrón imprimir los tantos necesarios y repartir entre los trabajadores a su servicio y también deberá fijarse en los lugares más visibles de dicho establecimiento para su debido conocimiento.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ---

--- Así lo acordó y firma la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- **DOY FE.** ---

PRESIDENTE DE LA JUNTA
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES BORBOLLA BARRÓN.

REPRESENTANTE PATRONAL
LIC. MIGUEL ANGEL CASTRO OROZCO.

REPRESENTANTE OBRERO
C. ARTEMIO MALDONADO FLORES.

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LINDA EDITH RIVERA LEÓN.



JUNTA ESPECIAL No 8
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN,
Y ARBITRAJE
CD. VICTORIA, TAM.

--- Enseguida, se hizo la publicación en lista.- **CONSTE.**-----

JUNTA ESPECIAL
No Ocho

RECIBIDO
FECHA 5-Feb-09
HORA 1:56 pm.

EL SECRETARIO
Cd. Victoria Tamaulipas a 4 de Febrero del 2009

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Reglamento Interior de Trabajo, para su depósito.

Los suscritos **ING. JOSÉ MARIA LEAL GUTIÉRREZ Y LIC. RAÚL MERCADO CASTRO** con el carácter de representantes legales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y del Sindicato Único de Trabajadores de la UAT, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 8 y 9 Matamoros Centro de esta Ciudad. Y con el carácter de Rector de esta Universidad. Y Secretario General del citado Sindicato respectivamente, acreditando la personalidad del primero mediante Acta de Asamblea del día 24 de marzo del 2006 y del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas donde consta la designación del suscrito y las facultades que le asisten, ambos pasados ante la fe de Notario Publico. Por cuanto al segundo acredita su personalidad con el oficio del registro del Comité Ejecutivo en funciones otorgado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Respetuosamente: Venimos a presentar un original y dos copias firmadas del Reglamento Interior de Trabajo para los trabajadores sindicalizados del SUTUAT, administrativos y de intendencia de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS que regirá el desarrollo de las labores en la misma; formulado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo; para su depósito y efectos, según previene el artículo 425 del mismo ordenamiento; solicitando se nos devuelva una copia a cada una de las partes, con la anotación de la fecha y hora de su depósito.

Así mismo solicitamos una vez que sean debidamente cotejadas; la devolución de la documentación mediante la cual se acredita la personalidad de quienes suscriben esta petición. Para su utilización en otros tramites legales.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Por la Universidad Autónoma de Tamaulipas



**ING. JOSÉ MARIA LEAL GUTIÉRREZ
RECTOR**

Por el Sindicato Único de Trabajadores de la UAT



**LIC. RAÚL MERCADO CASTRO
SECRETARIO GENERAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL SUTUAT
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INTENDENCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

En concordancia con las acciones de reforma integral que realiza la Universidad Autónoma de Tamaulipas en su legislación interna, es preciso ocuparse también en promover y determinar lo conducente respecto de las disposiciones aplicables a las relaciones laborales con sus trabajadores administrativos, respetando los lineamientos y modalidades establecidos en los artículos 3° fracción VII 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera tal que se respete la autonomía, la libertad de cátedra e investigación contemplado en el Capítulo XVII, del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, y que además complemente las condiciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, siendo necesario determinar con precisión y claridad las disposiciones de naturaleza eminentemente laboral que serán obligatorias para los trabajadores administrativos y su patrón, en cuanto a las funciones en los servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social o de cualquier otra naturaleza que se prestan a la misma, mediante la formulación, aprobación y firma del respectivo Reglamento Interior de Trabajo, que no se encuentra dentro de las facultades de la Asamblea Universitaria, sino del Rector, que es el representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad, también aprobado en Asamblea del pasado día 5 de Julio de 2007, a cuyo efecto, el Reglamento Interior de Trabajo, deberá referirse al desarrollo de las condiciones generales de trabajo, es decir, las disposiciones relativas a derechos y obligaciones laborales, salarios, vacaciones, horarios y jornadas de trabajo, aguinaldo, permisos y licencias, medidas disciplinarias y sus procedimientos, formación de comisiones mixtas y demás prestaciones en general.



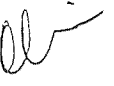
**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL SUTUAT,
ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.**

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 422, 423, 424 Y 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS”, REPRESENTADA POR SU RECTOR ING. JOSE MA. LEAL GUTIERREZ, SECRETARIA GENERAL DRA. OLGA HERNÁNDEZ LIMÓN Y POR LA OTRA, EL “SINDICATO UNICO DE TRABADADORES DEL SUTUAT ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS” REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. RAÚL MERCADO CASTRO SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE CONFLICTOS A NIVEL ESTATAL JULIO CESAR SEGURA MARTÍNEZ RECONOCIÉNDOSE AMBAS PARTES SU PERSONALIDAD JURIDICA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE REGLAMENTO QUE SE SUJETA AL CONTENIDO SIGUIENTE: -----

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- DENOMINACIONES:- Para la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderán las siguientes denominaciones:

- a).- “**REGLAMENTO**”.- El Presente Reglamento Interior de Trabajo.
- b).- “**LEY**”.- La Ley Federal del Trabajo vigente.
- c).- “**CONTRATO**”.- El Contrato Individual de Trabajo vigente.
- d).- “**UNIVERSIDAD**”.- A la “Universidad Autónoma de Tamaulipas”
- e).- “**SINDICATO**”.- Al “Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas”; titular del presente reglamento.
- f).- “**INSTALACIONES**”.- Todas las Escuelas, Facultades, Unidades Académicas, Institutos, Divisiones, Centros y Direcciones Académicas y Administrativas que pertenecen a la Universidad que se localizan en el Estado de Tamaulipas.
- g).- **ESTATUTO:-** Al Estatuto Orgánico de la “UNIVERSIDAD”.



h).- **TRABAJADOR ADMINISTRATIVO**.- Es aquél que presta servicios a la UNIVERSIDAD, en cualquiera de sus instalaciones, en trabajos administrativos y de intendencia conforme al tabulador de sueldos y profesiograma que forma parte integrante del “CONTRATO” Colectivo de Trabajo respectivo..

i).- **CONTRATO COLECTIVO**.- El Contrato Colectivo de Trabajo suscrito por las partes y depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad.

j).- **REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD**.- Son todas las Autoridades Universitarias, a quienes se les confiere tal carácter en el Estatuto Orgánico de la universidad, expresamente el Rector, Secretario General y Abogado General o los apoderados a quienes se derive la representación legal.

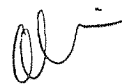
k).- **REPRESENTANTES DEL SINDICATO**.- El Secretario General y de Trabajo y Conflictos estatal así como sus similares en cada una de sus secciones.

l).- **COMISIONES MIXTAS**.- Organismos integrados por representantes del patrón y de los trabajadores con el objeto de vigilar, analizar, evaluar y supervisar la instrumentación y cumplimiento de los sistemas y planes de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y la aplicación de las sanciones disciplinarias y demás que se requieran a voluntad y acuerdos de las partes.

SEGUNDA.- Están sujetos al presente “Reglamento” todos los trabajadores que presten, para la “UNIVERSIDAD”, un trabajo personal subordinado de carácter no académico ni de confianza como lo marca la Ley Federal del Trabajo, y de acuerdo con el tabulador y profesiograma establecido por las partes contratantes y será de observancia obligatoria tanto para la “UNIVERSIDAD” como para los trabajadores, incluyendo aquellos que ingresen con posterioridad a la fecha del depósito del presente “REGLAMENTO”.

CAPITULO SEGUNDO DEL INGRESO

TERCERA.- Todos los Trabajadores Administrativos y de Intendencia que presten servicios para la “UNIVERSIDAD”, deberán hacerlo previa la firma del Contrato Individual de Trabajo respectivo, y/o nombramiento específico, mismo que se sujetaran a los requisitos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, debiendo proporcionar al Patrón y al Médico que el mismo designe, todos los datos e informes que se le soliciten para ello. Haciéndose extensivo este mandato tanto para los trabajadores que actualmente prestan sus servicios, como para los que lo hagan en el futuro; siendo éste el único documento para que la “UNIVERSIDAD” reconozca como su trabajador a la persona que ahí labore.



CUARTA.- Todo Trabajador de nuevo ingreso deberá demostrar las aptitudes necesarias así como el adecuado comportamiento para desarrollar las labores que se le encomienden, y en caso contrario se procederá conforme al presente “REGLAMENTO” y la “LEY” en lo que le sea aplicable.

QUINTA.- Las personas aspirantes a prestar sus servicios para la “UNIVERSIDAD”, llenarán previamente una solicitud que contendrá: A).- Nombre. B).- Nacionalidad. C).- Estado Civil. D).- Nombre de la Esposa o Concubina. E).- Nombre de los Hijos. F).- Número de Afiliación al IMSS. G).- Edad. H).- Estudios Realizados. I).- Trabajos Anteriores. J).- Domicilio Particular. K).- Registro Federal de Contribuyentes. L).- Los demás que se requieran.

CAPÍTULO TERCERO DEL HORARIO, LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO

SEXTA.- Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores precisamente en el lugar que la “UNIVERSIDAD” designe y deberán atender a cualquier actividad conexas a su ocupación principal.

SÉPTIMA.- La hora de entrada al trabajo será la consignada en el Contrato Individual de Trabajo de cada trabajador, y conforme a las jornadas de trabajo establecidas en el mismo.-

OCTAVA.- La hora de entrada y salida al trabajo será la especificada en el “CONTRATO INDIVIDUAL” de cada trabajador, con la salvedad siguiente:

El horario a que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ser modificado a petición de la “UNIVERSIDAD” y por necesidades de la misma, cuando así lo estime pertinente, sin mayor trámite.

NOVENA.- Al inicio del trabajo diario, los trabajadores deberán checar su hora de entrada, en la forma que les indique la “UNIVERSIDAD”; e igualmente lo harán al término de la jornada, como medio de control de asistencia y cumplimiento del contrato.

DÉCIMA.- Los trabajadores que ingresen a sus labores después de la hora de entrada serán sancionados en los términos del presente “REGLAMENTO”.

CAPITULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

DÉCIMA PRIMERA.- La jornada de trabajo será la que se asigne a cada TRABAJADOR, en su respectivo "CONTRATO", sin que pueda exceder de las jornadas previstas en la "LEY" y en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

DÉCIMA SEGUNDA.- La jornada de trabajo, que es el tiempo durante el cual el trabajador ésta a disposición de la "UNIVERSIDAD", para desempeñar sus labores contratadas, deberá ser prestada de forma eficiente por los trabajadores, evitando cualquier pérdida de tiempo.

DÉCIMA TERCERA.- Los trabajadores, sin excepción alguna, deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente en la hora señalada en su contrato; sin embargo, se dará una tolerancia de cinco minutos para casos excepcionales y no como derecho permanente y cinco minutos posteriores que se computaran como retardo para efectos de control. Cuando EL TRABAJADOR llegue después de esta hora será potestativo para la "UNIVERSIDAD" el recibirlo o no; si el trabajador no fuera admitido se le anotará la correspondiente falta de asistencia injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar; si la "UNIVERSIDAD" decide admitir al trabajador después de transcurridos los diez minutos mencionados, sólo tendrá la obligación de pagarle el tiempo efectivo que haya trabajado durante el día correspondiente, efectuando el descuento respectivo por quincenas vencidas.

DÉCIMA CUARTA.- Para el efecto de computar los retardos, los meses se contarán por periodos de 30 días a partir de la falta.

DÉCIMA QUINTA.- La "UNIVERSIDAD" concederá treinta minutos, en jornada continua en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo; para que los trabajadores tomen libremente sus alimentos y reposen.

En jornadas discontinuas no procederá el tiempo de descanso señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a los trabajadores laborar tiempo extraordinario; sin embargo, cuando por circunstancias especiales se prolongue la jornada de trabajo, será considerado como tiempo extraordinario, el cual no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, y se pagará como tal, siempre que medie orden expresa y por escrito firmada por el Representante de la "UNIVERSIDAD" y sujetándose a lo establecido al respecto en la "LEY", orden sin la cual no se podrá laborar ni se aceptará el tiempo extraordinario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Será obligación personal de los trabajadores checar diariamente al inicio de su jornada la tarjeta o medio que se asigne para control de asistencia y firmarla al inicio del periodo que se va a checar. El incumplimiento de esta disposición originará que se tenga por no trabajado el día, con su correspondiente descuento salarial y demás consecuencias laborales.

DÉCIMA OCTAVA.- Cada trabajador es responsable del uso de su tarjeta de tiempo o del medio que se le asigne para control de asistencia. Cualquier irregularidad en el mal uso será sancionada de acuerdo con lo que señala este "REGLAMENTO".

CAPÍTULO QUINTO DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce de salario integro, que serán los días sábado y domingo de cada semana. Los trabajadores que, de acuerdo con las exigencias del servicio deban permanecer en turno, disfrutarán del descanso semanal en cualquier otro día de la semana, con su correspondiente pago de prima adicional del 25 % cuando menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo que sean autorizados.

VIGÉSIMA.- Las vacaciones y días de descanso obligatorios serán los establecidos por la "LEY", y en el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" respectivo o en las CIRCULARES O AVISOS que se boletinen por Rectoría o Dirección de los centros laborales.

Quienes falten sin permiso y sin justificación los días anteriores o siguientes a los establecidos como de descanso obligatorio y a los de vacaciones, se harán acreedores a la imposición de una sanción de conformidad con el presente "REGLAMENTO".

CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD E HIGIENE

VIGÉSIMA PRIMERA.- La "UNIVERSIDAD" podrá adoptar las medidas de Seguridad e Higiene que estime pertinentes y las que las autoridades competentes señalen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los efectos de este capítulo dentro del primer trimestre del depósito del presente "REGLAMENTO" se formará una Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene.



VIGÉSIMA TERCERA.- Serán atribuciones obligatorias de la Comisión Mixta Permanente de Seguridad e Higiene:

- a) Armonizar los preceptos de higiene en general con los de higiene industrial, comercial o de servicios.
- b) Proponer medidas para prevenir riesgos de trabajo y vigilar que éstas se cumplan estrictamente, así como los días y horas para hacer limpieza y aseo.
- c) Vigilar que la “UNIVERSIDAD” proporcione a los trabajadores los equipos de protección que sean necesarios, especialmente para proteger a embarazadas de labores insalubres o peligrosas.
- d) Los trabajadores se abstendrán de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la “UNIVERSIDAD”.
- e) Señalar la forma y el tiempo en que los trabajadores deberán someterse a exámenes médicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades.
- f) Realizar un recorrido bimestral por cada unidad Académica o Administrativa de la “UNIVERSIDAD” para prevenir posibles riesgos de trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA.- En lugares estratégicos de la “UNIVERSIDAD” se colocarán extinguidores así como botiquín de emergencia, debiendo nombrar la Comisión de Seguridad e Higiene a la persona que deba prestar los primeros auxilios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador de la “UNIVERSIDAD” que tuviera conocimiento del hecho estarán obligados a dar de inmediato aviso a fin de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos del IMSS.

CAPITULO SEPTIMO SEGURIDAD SOCIAL

VIGÉSIMA SEXTA.- La “UNIVERSIDAD” inscribirá a sus trabajadores en el IMSS, quedando en consecuencia a cargo de esta Institución el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie a que se encuentra obligada en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de ausencia por enfermedad general o accidente de trabajo, los trabajadores para justificar sus faltas deberán presentar a la “UNIVERSIDAD” las constancias de incapacidad que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso contrario se considerarán las faltas como injustificadas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las faltas de los trabajadores por enfermedades o por accidente de trabajo serán justificadas únicamente con los certificados de incapacidad expedidas por los médicos del IMSS.

CAPÍTULO OCTAVO PERMISOS

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores están obligados a solicitar los permisos para faltar a sus labores a la “UNIVERSIDAD”, a través de sus representantes sindicales. Toda falta no amparada por permiso o que no obedezca a causa justificada se computará como injustificada. El mismo criterio regirá en caso de “LICENCIAS”.

TRIGÉSIMA .- Para los días de permiso justificados los trabajadores deberán ajustarse a lo establecido en las cláusulas respectivas del Contrato colectivo de Trabajo vigente en la “UNIVERSIDAD” y en todo caso lo acreditarán con la constancia escrita expedida por la “UNIVERSIDAD”.

CAPÍTULO NOVENO LUGAR Y DÍAS DE PAGO

TRIGESIMA PRIMERA.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos por la “UNIVERSIDAD” los días 15 y 30 de cada mes, mismos que les serán cubiertos en la Institución Bancaria que se asigne para tal efecto. Los trabajadores deberán suscribir previamente los contratos con la Institución Bancaria, de pago por nómina, para que se les otorgue la tarjeta correspondiente para el cobro de sus salarios, cuyos movimientos de retiro quedan bajo su responsabilidad.

TRIGESIMA SEGUNDA .- Los trabajadores están obligados a firmar los recibos de salarios, así como las tarjetas de asistencia o cualquier otro documento que exija la “UNIVERSIDAD” como comprobante del pago de salarios o de cualquier otra prestación. La negativa del trabajador a otorgar la firma en los documentos a que se refiere esta cláusula será motivo de suspensión de pago por parte de la “UNIVERSIDAD”.



CAPÍTULO DÉCIMO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

TRIGÈSIMA TERCERA.- Además de las obligaciones derivadas del “CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO” respectivo y de las que señala el artículo 134 de la “LEY”, el personal tendrá de manera específica, las siguientes:

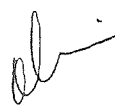
- a) Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de este “REGLAMENTO”.
- b) Realizar su trabajo con eficiencia y cuidado.
- c) No distraer a sus compañeros con actos o conversaciones ajenas a su labor.
- d) No separarse de sus áreas de trabajo derivados del proceso de trabajo.
- e) Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores, cuidando de su presentación y buenas costumbres en general.
- f) Prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o intereses de la “UNIVERSIDAD” o de sus compañeros de trabajo.
- g) Guardar la más estricta discreción sobre los asuntos de la “UNIVERSIDAD”.
- h) Usar los sanitarios para el fin específico.
- i) Usar las máquinas y herramientas propiedad de la “UNIVERSIDAD” en la forma que ésta señale.
- j) Reportar a la dirección de la “UNIVERSIDAD” los desperfectos e irregularidades que noten en la maquinaria o en sus instalaciones.
- k) Cooperar plenamente en los casos que la “UNIVERSIDAD” lleve a cabo una investigación para aclarar asuntos de trabajo.
- l) Pasar revisión a la entrada y salida de la “UNIVERSIDAD” por el personal de vigilancia.
- m) Acudir al trabajo portando el uniforme proporcionado por la “UNIVERSIDAD”.
- n) Presentarse a trabajar en el horario señalado, y debidamente aseado así como cuidar su aspecto general.
- o) Respetar y atender a las personas que la “UNIVERSIDAD” les derive, en caso necesario.



- p) Presentarse con puntualidad a la hora y lugares señalados para recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación de los planes y programas establecidos, asistiendo y permaneciendo el tiempo completo del mismo.
- q) Atender las indicaciones de los instructores de los cursos de capacitación y desempeñar con responsabilidad y eficiencia todas las actividades del desarrollo del curso, presentando los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROHIBICIONES

TRIGÈSIMA CUARTA.- Queda estrictamente prohibido al personal de la “UNIVERSIDAD”

- a) Portar armas de cualquier clase dentro de la “UNIVERSIDAD”.
 - b) Intervenir sin autorización expresa del Jefe de Departamento en el arreglo de máquinas o aparatos de uso en la “UNIVERSIDAD” sin conocimiento de causa, que sean peligrosas o innecesarias.
 - c) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o la de los demás o que pueda dañar el mobiliario y equipo en general propiedad de la “UNIVERSIDAD”.
 - d) Suspender sus labores o abandonar las mismas, sin previa autorización.
 - e) Presentarse en estado de embriaguez, en estado inconveniente o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como introducirlos e ingerirlos en los locales de la “UNIVERSIDAD”
 - f) Obstaculizar o entorpecer las labores productivas o de servicio de la “UNIVERSIDAD”.
 - g) Comunicar a personas ajenas a la “UNIVERSIDAD” informes sobre asuntos o negocios de la misma.
 - h) sustraer de la “UNIVERSIDAD” documentos, útiles, herramientas u objetos pertenecientes a la misma o que estén bajo su cuidado o custodia.
 - i) Introducir a la “UNIVERSIDAD” objetos ajenos a la misma.
- 

- j) Realizar labores distintas o ajenas a la “UNIVERSIDAD” en el interior a la misma o durante la jornada normal de trabajo.
- k) Introducirse a los locales de la “UNIVERSIDAD” o permanecer en ella fuera de las horas de labor.
- l) Alterar o modificar Registros de Control propios a la “UNIVERSIDAD”
- m) Fumar dentro de zonas prohibidas.
- n) Realizar actos contra la moral y buenas costumbres.
- o) Dormirse en horas de trabajo.
- p) Realizar actividades en lugares peligrosos o insalubres.
- q) A las mujeres embarazadas, realizar cualquier actividad que ponga en peligro su salud o su vida.
- r) Introducir a la “UNIVERSIDAD” personas ajenas a la misma.
- s) Todos aquellos actos que impliquen una prohibición derivada de alguna disposición legal, contractual o reglamentaria.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANCIONES

TRIGÈSIMA QUINTA.- Son causas de rescisión del “CONTRATO” las señaladas en el artículo 47 de la “LEY”.

TRIGÈSIMA SEXTA.- Todas las violaciones a este “REGLAMENTO”, a la “LEY”, o al “CONTRATO” respectivo, que no sean causa de rescisión de Contrato, serán sancionadas por la “UNIVERSIDAD” con suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho días; el área correspondiente designada por la “UNIVERSIDAD”, en cada caso hará las investigaciones respectivas, escuchando siempre al trabajador, a quien se le notificarán las medidas disciplinarias oportunamente.

TRIGÈSIMA SÈPTIMA.- Los retardos injustificados se sancionarán de la manera que a continuación se indica, sin perjuicio de que la “UNIVERSIDAD” una vez cumplido el término al que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente “REGLAMENTO”, no admita a los retrasados en tiempo: Uno a dos retardos injustificados en el lapso de 30 días: **amonestación**. Tres retardos injustificados en el lapso de 30 días: **suspensión de un día, sin**

goce de sueldo. Cuatro retardos injustificados en el lapso de 30 días: **suspensión por dos días, sin goce de sueldo.** De Cinco a Seis retardos injustificados en el lapso de 30 días: **suspensión por tres días, sin goce de sueldo.** De Siete a Diez retardos injustificados en el lapso de 30 días: **suspensión de cinco días sin goce de sueldo.** De 11 retardos injustificados en adelante en el lapso de 30 días: **suspensión de ocho días sin goce de sueldo.**

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente “REGLAMENTO” se hará sin perjuicio de las señaladas por la “LEY”.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las sanciones a que se refiere este “REGLAMENTO” serán impuestas por la “UNIVERSIDAD” informando al trabajador, con copia al Sindicato.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente “REGLAMENTO” ha sido formulado por la Comisión Mixta designada y se acepta de común acuerdo entre la “UNIVERSIDAD” y “EL SINDICATO”.

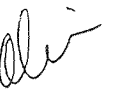
SEGUNDA.- El presente “REGLAMENTO” será impreso y distribuido para conocimiento de todo el personal, o en su defecto será fijado en lugares visibles de las instalaciones de la “UNIVERSIDAD”.

TERCERA.- Este “REGLAMENTO” entrará en vigor a partir del día de su depósito ante la Autoridad Laboral respectiva, y su observancia es de carácter obligatorio para todo el personal.

CUARTA.- Este “REGLAMENTO” podrá ser modificado o complementado de común acuerdo entre las partes y notificado oportunamente a las autoridades respectivas, así como a los trabajadores de la “UNIVERSIDAD”.

Así lo acordó y firman los C.C. miembros integrantes de la Comisión Mixta.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 4 Febrero del 2009



**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL SUTUAT
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INTENDENCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

“LA COMISIÓN MIXTA”

“POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS”



**M.E.S JOSÉ MARIA LEAL GUTIERREZ
RECTOR**



**DRA. OLGA HERNANDEZ LIMON
SECRETARIA GENERAL**

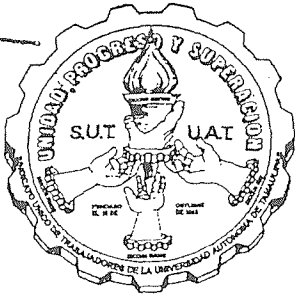
**“POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS”**



**LIC. RAÚL MERCADO CASTRO
SECRETARIO GENERAL**



**LIC. JULIO CESAR SEGURA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

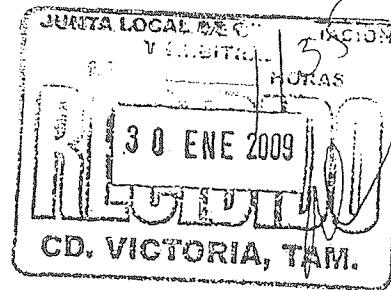


Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

17 CONRADO CASTILLO Y A. PRIETO No. 1455. TEL. 01 (834) 31-4-35-94 y 316-39-62.
CD. VICTORIA, TAM. MÉXICO.

Expediente Sindical: 757/980

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
PRESENTE:



RAÚL MERCADO CASTRO Y JULIO CÉSAR SEGURA MARTÍNEZ, en nuestra calidad de Secretario General y Secretario de Trabajos y Conflictos respectivamente, del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y representantes legales de ésta organización sindical, personalidad que tenemos debidamente reconocida ante esa H. Autoridad Laboral, según consta en el expediente sindical N° 757/980 cuya acreditación anexamos al presente emplazamiento, y designando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el local que ocupan nuestras oficinas centrales en el número 1455 (altos) de la calle diecisiete entre las de Conrado Castillo y Alejandro Prieto de esta Ciudad, con el debido respeto comparecemos ante Usted y exponemos:

Que en sesión solemne del H. Congreso General Ordinario, máximo Órgano de Gobierno de nuestra Organización Sindical, celebrado el día 17 de enero del 2009 se tomó el acuerdo por unanimidad de delegados de las cuatro secciones que integran el mismo, de enviar por su conducto el **PLIEGO DE PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA, DIRIGIDO AL C. ING. JOSÉ MARÍA LEAL GUTIÉRREZ, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS,** con domicilio en el edificio de Rectoría de las calles 8 y 9 Matamoros (altos) de esta Ciudad, solicitando la **REVISIÓN GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE TENEMOS PACTADO, ASÍ COMO EXIGIR SU CUMPLIMIENTO Y LA REVISIÓN DEL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA,** movimiento que deberá estallar el día **2 de abril del año en curso a las 0:00 horas,** todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353-R, 450 fracciones I, II, y VII, 920 y demás que adicionan el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en vigor.